



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 87.

Viernes 29 de Noviembre.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 170.

PÓSITOS.

Al examinar los datos sobre capitales de los Pósitos, que vienen consiguiendo los Alcaldes en los estados que al efecto se les remitieron con fecha 18 del corriente mes y á que se refiere la circular publicada en el Boletín oficial del 22, se observa que en varios de ellos ha dejado de figurarse el importe de las creces é intereses devengados hasta el 30 de Junio último, resultando así que el total de esos estados es el correspondiente al cargo de las cuentas de 1888-89.

Y como los datos que se piden son los de los capitales que deben tener actualmente los Pósitos, y á este objeto se dice en la cabeza del estado que corresponden al cargo del presente año económico, y en el encabezamiento de las casillas se expresa claramente que en las partidas de préstamos, deudas y moratorias van incluidas las creces é intereses devengados hasta fin de Junio último, todo lo cual es capital activo en la actualidad y que con las existencias sin repartir en 30 de dicho mes componen el cargo para el referido año económico de 1889-90, que es el que se necesita conocer; prevengo á los señores Alcaldes y Secretarios, que fijen bien su atención en las circunstancias expresadas para evitar los errores indicados, y que aquellos á quienes por haberlos pa-decido se remita nuevo estado, le devuelvan rectificado inmediatamente, asegurándose bien de que los capitales que figuran son los que corresponden actualmente como cargo

á los respectivos Pósitos.

Al propio tiempo recuerdo á los Alcaldes y Secretarios que no han cumplido el servicio, que le evacuen tan luego como llegue á su poder la presente circular.

Cáceres 28 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

El día 11 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, tendrán lugar las primeras subastas de la caza de los pueblos que á continuación se expresan, bajo los tipos que se fijan, y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

Si no hubiese licitadores en la primera subasta, los Alcaldes de los pueblos en que esto tenga lugar, procederán á celebrar la segunda el día 21 del propio mes, bajo los mismos tipos y condiciones, remitiendo despues los expedientes á este Gobierno para acordar lo que proceda.

Calzadilla, dehesa Rebollar, tasación 200 pesetas.

Montehermoso, id. boyal 500 idem.

Santibañez el Bajo, id. Pequeña, 100 id.

Idem, id. boyal, 150 id.

Villar de Plasencia, id. boyal, 125 id.

Aldehuela, id. boyal, 100 id.

Cañaveral, id. Navas, 200 idem.

Malpartida de Plasencia, id. Robledo, 125 id.

Tejeda, id. boyal, 150 id.

Cáceres 26 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Vacante de una Escribanía de actuaciones.

Se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata.

La provisión se efectuará por concurso, con sujeción al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, debiendo los aspirantes remitir sus solicitudes documentadas al Juzgado referido, en papel de la clase décima, dentro de los veinte días siguientes á la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Los solicitantes han de acreditar:

1.º Que reúnen las cualidades que especifican los cuatro primeros números del art. 5.º de dicho Real decreto.

2.º Que no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad, ni en los de incompatibilidad, á que se contraen los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Tribunales; teniendo presente, en su caso, el art. 476.º de la misma

ley. A los fines de este número, acompañarán declaración jurada negativa, autorizada por ellos mismos.

Lo que se hace público según lo mandado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 11 del corriente mes.

Cáceres 25 de Noviembre de 1889.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Fio Navarro Jimenez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el ramo separado de fianza y embargo de la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Moreno Chaves, vecino de Malpartida de Cáceres, por el delito de atentado se embargó á aquel el siguiente

Prédio.

Mitad de una tierra, de cabida de cuarenta y ocho áreas, treinta centiáreas, equivalentes á nueve celemines de marco real, con algún viñedo, al sitio de los Manantíos, término de dicho pueblo; linda por Saliente, con la dehesa de la Zafrilla; Mediodía, con viña de Juan Rodriguez Chaves; Poniente, con colada ó paso de Mataburras, y Norte, con tierras de herederos de D. Miguel Higuero Mogollón; cuya finca ha sido tasada por los peritos D. Juan Antonio Pedraza Garcia y D. Andrés García Moreno en la cantidad de sesenta pesetas. Habiendo acordado en su virtud sacarla á pública subasta por el tipo de tasación, la cual tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Malpartida de Cáceres el día diez y ocho del corriente de las doce en adelante de su mañana.

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en dicha subasta; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Cáceres á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pio Navarro.—Por su mandado, Antonio Escobar.

GARROVILLAS.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Casimiro Lopez Jimenez, en el ejercicio del cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido, que desempeñó desde el día veintisiete de Junio último hasta el veintitres de Octubre próximo pasado, para que dentro de seis meses siguientes al de la publicación del primer edicto que tuvo lugar en veintiseis de Octubre último, deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por dicho funcionario en solicitud de que se le devuelva la cantidad de sesenta y una pesetas veinticinco céntimos, depositada en la Sucursal de Cáceres como fianza para el desempeño de precitado Registro.

Dado en Garrovillas á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Damian Blanco.

GARROVILLAS.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente, cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Cornelio Rubio, en el ejercicio del cargo de Registrador interino que desempeñó desde el treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres hasta el diez y ocho de Diciembre del mismo año en el Registro de la propiedad de esta villa; para que dentro de seis meses siguientes al de la publicación del primer edicto que tuvo lugar en diez y ocho de Mayo último, deduzcan las que tengan por convenientes; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por dicho funcionario en solicitud de que se le devuelva la cuarta parte de los derechos que devengó durante aquella época, depositada como fianza para el desempeño de precitado Registro.

Dado en Garrovillas á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Damian Blanco.

SALAMANCA.

Don Manuel de Torres Requena,

Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por la presente, requiero á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardias civiles y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de las caballerías que á continuación se reseñan y captura de las personas en cuyo poder se hallasen, las cuales han sido sustraídas en la noche del once del actual, de un prado situado en término de Robleza de Cojos de este partido, poniéndolas unas y otras, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo se instruye.

Salamanca veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel de Torres Requena.—Por mandado de S. S., Joaquin Ferrero.

Señas de las caballerías.

Dos muletas, pelo castaño, de dos á tres años, de buena alzada.

Una yegua, pelo castaño, de seis á ocho años, alzada regular, bien formada.

Otra idem, pelo castaño, cerrada, buena alzada, con lunares en los costillares y en el sitio de la collera.

Otra idem, pelo negro becerro, de cuatro á cinco años, preñada, con hierro R en la solana derecha.

NAVAHERMOSA.

Don Adolfo Riara y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que señalado por la Audiencia de lo Criminal de Talavera de la Reina el día doce del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en la causa procedente de este Juzgado, seguida por el delito de lesiones, contra Vicente Gomez y Gomez, (a) el Vizco; y librada orden para la citación de este y testigos Policarpo Catalan Catalan, Vicente Rubio Ortega, Cayetano Garcia Gamero y Juan Lopez Gomez, al Juzgado municipal de San Pablo de los Montes, de donde son vecinos, ni ha podido tener lugar la citación de dichos procesados y testigos, por hallarse ausentes en la provincia de Cáceres, en busca de trabajo, sin que se sepa el punto fijo donde se encuentran.

En su virtud y por medio del presente se cita á aquellos, á fin de que comparezcan ante la expresada Audiencia en el

día y hora señalados; bajo apercibimiento al procesado de ser reducido á prision y á los testigos de multa de cinco á cincuenta pesetas si dejaren de comparecer.

Dado en Navahermosa á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Adolfo Riara.—Enrique Javaloy.

Alcaldías Constitucionales.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Extravio de dos semovientes.

El día 20 del actual, faltaron de la dehesa titulada San Benito, propia del Excmo. señor Marqués de Miravel, y de la propiedad de éste, dos potras de las señas que se expresarán, y como se ignore su paradero, se ruega á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de esta provincia, procedan á su busca y caso de ser habidas lo participen á esta Alcaldía, para dar conocimiento á su dueño y pueda presentarse ó sus encargados á recogerlas y pagar los gastos causados.

Navalmoral de la Mata 25 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Callego.—Por su mandado, Pedro Hernandez.

Señas de las caballerías.

Un potro de tres años que va para cuatro, pelo castaño oscuro, cabos negros.

Otra potra de dos años que va para tres, pelo castaño claro, cabos negros, con hierro.

SERRADILLA.

Anuncio.

En la dehesa Mesas y Cardoso, término jurisdiccional de esta villa, se hallan dos semovientes extraviados, hace próximamente treinta días, con las señas siguientes:

Una vaca de siete á ocho años, blanca, descuadrilada, con un campanillo, con hierro.

Un novillo de tres á cuatro años, colorado, con hierro de T. en la nalga derecha.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, con el fin de que su dueño se presente á hacer su recogido, previa justificación y pago de los gastos ocasionados, advirtiendo que pasado el término legal se procederá á su venta en pública licitación.

Serradilla 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Juan José Rodriguez.

ROMANGORDO.

Recogido de un semoviente.

En la vacada de los vecinos de esta villa, se encuentra agregado hace algunos días y de mi orden depositado y á la custodia de los baqueros, un novillo de los llamados añojos, pelo ruyo, corniabierto y un poco cornibajo, orquilla en la oreja izquierda y rabisaco en la derecha, con hierro de figura de tenaza en lo alto de la nalga derecha.

Lo que se inserta en el Bole-tin oficial para conocimiento de su dueño, el que hará su recogido previo pago de costa, ó en otro caso procederé á su enagenación, trascurridos que sean los treinta días, desde la publicación de este anuncio.

Romangordo 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Juan Manuel Gonzalez.

En la Gaceta de Madrid número 326, correspondiente al día 22 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

La publicación del Real decreto de 16 de Julio último modificando el sistema de pago de las atenciones de primera enseñanza, obedeció al firme y decidido propósito de que definitivamente cesaran las deficiencias y la lamentable irregularidad que de antiguo venían observándose en este importante servicio, con daño de la enseñanza, descrédito del país y olvido de los derechos y consideraciones á que es acreedor el Magisterio. Contiene, por tal razón, disposiciones tan terminantes y precisas, y son tan amplias las facultades que concede á los funcionarios encargados de aplicarlas, que, á no suponer una punible incuria en su cumplimiento, no puede razonablemente admitirse que resulten ineficaces. El art. 2.º, aplicando en primer término al pago de las atenciones de la enseñanza primaria todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuentan los Ayuntamientos, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria, conforme á la ley de 30 de Junio de 1883; asegura suficientemente el pago de los Maestros, pues no cabe suponer que haya un Municipio que no pueda con sus propios recursos satisfacer las siempre escasas atenciones de primera enseñanza, y mucho menos puede ad-

mitirse que llenen sus demás atenciones dejando en descubierto la más sagrada de todas y la que se ha declarado preferente. En la prevision de que este último caso pudiera ocurrir, el art. 5.º impone á los Gobernadores civiles el deber de intervenir los fondos municipales y recaudarlos por medio de Delegados especiales hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez que se instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso, si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubieren acordado ó ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente.

A pesar de estas medidas, se ha podido notar, con sorpresa, que en algunas provincias el mal continúa en pié; que los pagos no se realizan puntualmente, y que las quejas se repiten, y se hacen públicas en la prensa y llegan hasta el seno de la Representación Nacional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que los hechos denunciados sólo pueden producirse por debilidad ó negligencia de los Gobernadores encargados de hacer cumplir el referido Real decreto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que cuide V. S. con el mayor esmero de que se haga al corriente el pago de los haberes de los Maestros y Maestras de primera enseñanza, y sus atenciones del material en todos los pueblos de esa provincia.

2.º Que terminado el presente periodo electoral, proceda V. S. con la mayor energía contra los pueblos que en dicha fecha tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, empleando con el mayor rigor los medios coercitivos que expresa el art. 5.º del repetido Real decreto.

Y 3.º Que se exija la más estrecha responsabilidad á los Gobernadores que teniendo en la provincia de su mando pueblos que no paguen al corriente las atenciones de primera enseñanza, dejen de emplear contra ellos las facultades de que están investidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exac-

to cumplimiento, encargándole que inmediatamente acuse recibo de esta orden y remita á este Ministerio nota de los pueblos de esa provincia que no estén al corriente en los pagos de primera enseñanza, con expresión de las cantidades que adeudan y medidas que haya tomado V. S. para hacer cumplir lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

En la Gaceta de Madrid núm. 323, correspondiente al día 22 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lutgardo de Mesa y Silvera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incompatible para ejercer el cargo de Diputado provincial; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Tres electores para Diputados provinciales acudieron al Presidente de la Diputación de Cádiz, en 12 de Septiembre último, pidiendo que se declarase vacante el distrito que representaba D. Lutgardo de Mesa y Silvera, porque éste era Profesor del Instituto provincial, que está sostenido con fondos de la provincia, y que se obligase al interesado á devolver la suma que habia percibido como Vocal de la Comisión provincial, puesto que, con arreglo al art. 37 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se debía entender que cesó en el cargo de Diputado á los ocho días de aprobada el acta de su elección.

Con esta instancia se presentaron dos certificaciones expedidas por el Contador accidental de la Diputación, en las que aparece, entre otros particulares: que D. Lutgardo de Mesa habia percibido desde Noviembre de 1888 hasta Agosto último, en concepto de Vocal de la Comisión provincial, 4.900 pesetas, y que figura en las nóminas de la cuenta rendida á la Diputación como Catedrático del Instituto provincial, en la forma que se indica.

Convocada la Diputación á sesión extraordinaria para el 23 de Septiembre, con objeto de tratar de los negocios que se mencionan en la convocatoria, entre ellos de “Dimisiones é incompatibilidades, reunióse en la indicada fecha; y en sesión secreta, el Presidente dió cuenta de la denuncia relativa á D. Lutgardo de Mesa, lo cual dió ocasión á éste para protestar de que el asunto no se tratase en sesión pública, para sostener que desempeñaba el cargo de Auxiliar de la cátedra de Náutica, no disfrutando sueldo alguno, sino una gratificación satisfecha directamente por el Estado; para redargüir de falsos los certificados en que se dijera que desde 1.º de Noviembre, en que entró en funciones de Diputado, percibía sueldo como Catedrático pagado de fondos provinciales, y para advertir que los documentos

leídos se referían á época anterior á su proclamación de Diputado.

La Diputación acordó que el expediente pasase á informe de la Comisión de actas, y reanudada la sesión pública en 26 del citado mes de Septiembre, la Corporación, después de declarar urgente el asunto, acordó que quedase vacante el puesto que venia desempeñando D. Lutgardo de Mesa, porque éste no habia hecho renuncia, á pesar de haber transcurrido muchos días más de los ocho que fija el art. 37 de la ley Provincial; porque no presentada tal renuncia en el término que señala la ley por un Catedrático retribuido de un Instituto costeado de fondos provinciales, se entiende que no es Diputado, y porque, de no ser Catedrático, siempre resultaría como empleado que percibe retribución del Estado, caso que se halla comprendido en el punto 3.º del art. 36 de la ley.

El interesado pidió al Gobernador que suspendiese la ejecución del acuerdo, una vez que la Diputación carecía de competencia para declarar vacante el puesto que obtenia, en razón á que no existía la causa de incompatibilidad denunciada; que podia envolver delincuencia el hecho de privarle, á sabiendas, del desempeño de un cargo público; que el acuerdo no fué adoptado por número bastante de Diputados, ni era válida la sesión en que se dictó por haberse celebrado el día 26, con infracción de la ley, del reglamento de las sesiones y de la convocatoria, y que la resolución era perjudicial á sus intereses particulares.

Dicha Autoridad desestimó esta pretensión, fundándose en que á la Diputación incumbe por la ley admitir ó desechar las renunciaciones y excusa de sus individuos y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad; en que no existía delincuencia, puesto que la declaración de incapacidad y vacante del cargo lleva en sí la privación del ejercicio del mismo; y en que no se podia suspender el acuerdo, aunque perjudicase los intereses particulares del reclamante, porque éste, al pedir la suspensión, no declaraba que interpondría la demanda á que se refiere el art. 88 de la ley provincial.

A la vez que al Gobernador, recurrió el interesado á V. E. suplicándole que se sirva dejar sin efecto el acuerdo, cuyos fundamentos le eran desconocidos, y los actos posteriores que han emanado del mismo, entre otras razones, porque la vaguedad con que se redactó la convocatoria para la sesión extraordinaria, quebranta el art. 62 de la ley, y como no es incompatible, entendiéndose que se iba á tratar de la incompatibilidad de D. José L. Gay, que es empleado provincial desde 1.º de Julio último; que el acuerdo que le afecta es nulo, porque habiéndose convocado á la Diputación para el 23, aquél se adoptó el 26, sin que precediera la declaración de prórroga; porque ni por la naturaleza del asunto, ni por haber precedido la petición y el acuerdo á que se refiere el art. 64, la Diputación se pudo reunir en sesión secreta; y porque mientras él protestaba de todo y pedía que se declarase nula la sesión por no haber número bastante de Diputados, entró en el salón, llamado por el Presidente D. José L. Gay, que, como empleado, se hallaba en la oficina, y tomó asiento en los escaños de los Diputados; porque el dictamen de la Comisión de actas no quedó sobre la mesa durante veinticuatro horas, según la ley previene; y porque el acuerdo declarando vacante su puesto no fué adoptado más que por 13 Diputados, en razón

á que no se debe considerar como tal á D. José L. Gay.

A este recurso acompañó D. Lutgardo de Mesa dos certificaciones, que figuran en el expediente.

La Comisión provincial informó en el sentido de que la convocatoria para la sesión extraordinaria no puede ser objeto de reparos, como lo prueba el hecho de que el apelante no protestó; que acordado por la Comisión significar al Gobierno civil la conveniencia de citar á la Diputación á la sesión extraordinaria para tratar de la instalación de una granja agrícola, la Presidencia indicó los demás asuntos que se debían someter á la Corporación, figurando entre ellos uno concebido en estos términos: "Instancia de electores pidiendo que por incompatibilidad se declare vacante el cargo de Diputado que por el distrito de esta capital desempeña D. Lutgardo de Mesa," que la sesión no adolece de defecto alguno, pues debiendo pasar, como pasaron, á las respectivas Comisiones los asuntos de que se dió cuenta, mientras éstas no emitieron dictámen, nada se pudo resolver, que como las cuestiones de la incompatibilidad de D. Lutgardo de Mesa y de si tenía que devolver las dietas percibidas afectaban á su propio decoro, el Presidente obró con acierto reuniendo á la Diputación en sesión secreta, no para declarar la incompatibilidad, sino simplemente para dar cuenta de los antecedentes del asunto; que concurrió á la sesión número bastante de Diputados, pues 15 asistieron el 23 y el 26, y que D. José L. Gay asistió con perfecto derecho, pues en los momentos en que permaneció en el salón no se había leído siquiera el dictámen referente á su incompatibilidad, y como el cargo de Diputado es obligatorio y obligatoria la asistencia á las sesiones, tenía el deber de permanecer en su puesto interin no fuese declarado incompatible.

Posteriormente, en 14 de Octubre D. Lutgardo de Mesa acudió de nuevo á V. E. quejándose de que el Gobernador se había negado á darle vista del expediente para ampliar el recurso, alegando, con fecha 12 de Octubre, que lo había remitido ya á V. E. cuando tiene motivos para suponer que aquél no llegó á ese Ministerio el día 13, sino despues: que ante la insistencia con que se le ocurrieron las actuaciones ha dado en pensar si serán supuestos los nombres de los tres electores que se dice le denuncian ó si se han suplantado sus firmas; si resultara la anomalía de que las instancias de los electores, verdaderos ó falsos, pidiendo certificaciones, no se hallen extendidas en papel sellado de este año; si solicitadas dichas certificaciones, con fecha 13, por ejemplo, estos documentos llevan la fecha del 12 y aparezcan enmendadas las de las instancias; y si se justificara por el conjunto de las distintas fechas de las certificaciones, que ni la Comisión de actas al proponer la declaración de vacante, ni la Diputación al acordarla, tuvieron en cuenta todos los antecedentes.

Impugna luego el interesado la providencia del Gobernador, diciendo entre otras cosas, que si él se hallaba comprendido en la convocatoria para la sesión extraordinaria, debía estarlo también el Presidente de la Diputación que ha cobrado una subvención de fondos municipales por el gabinete oftalmológico que dirige y tiene en su propia casa; que adeuda á los fondos de la provincia un millón de reales como subrogado en las obligaciones del comprador de

unos terrenos de la Exposición marítima y si la subasta está pendiente de aprobación, no por eso deja de deber dicha suma, ó tiene cuando menos, contienda administrativa; que el Gobernador, que se apresuró á publicar la convocatoria para la nueva elección, aunque el acuerdo de la Diputación no era ejecutivo por no hallarse comprendido en los artículos 74 y 75 y por no haber pasado el tiempo de apelar del mismo, no cuidó de elevar el recurso á ese Ministerio en el plazo que señala el artículo 145; que el acuerdo referente á su incapacidad obedece á cuestiones de política local y á un voto de censura dado al Presidente por haber nombrado por sí varios empleados, entre otros al Contador interino que expidió certificaciones en el expediente, acaso por no quererlo hacer el propietario, y porque como Ordenador de pagos, satisfacía cuentas sin dar conocimiento á la Diputación; que antes de comenzar la sesión secreta, el Presidente, irritado por el voto de censura, lo llamó á un extremo del salón y le pidió la dimisión, cosa que no hubiera hecho si realmente hubiese tenido incompatibilidad legal; y que se ha infringido el art. 37 de la ley, pues, aun en el caso de que fuese incompatible, se le debieron conceder ocho días para optar entre unos de los cargos que desempeñaba.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se dejen sin efecto los acuerdos de la Diputación de 23 y 26 de Septiembre; que se prevenga á ésta que, observando el procedimiento establecido en la ley y oyendo al interesado, resuelva lo que estime procedente acerca de la incompatibilidad del reclamante, á quien se debe reintegrar desde luego en el cargo de Diputado provincial, en razón á que la convocatoria fué deficiente con relación al asunto de D. Lutgardo Mesa; á que faltando al art. 64, la sesión del 23 fué secreta; á que la discusión de si un Diputado resulta incompatible por ser empleado, no afecta al decoro de la Corporación; á que el dictámen de la Comisión de actas no estuvo veinticuatro horas sobre la mesa; y á que á las sesiones de 23 y 26 no concurrieron más que 14 Diputados, uno de los cuales no lo era ya, en rigor; y como otro se abstuvo de votar en la sesión del 26, que es lo mismo que si no hubiere asistido, el acuerdo es nulo, con arreglo al art. 70, por no hallarse presente el número de Vocales que señala el 67.

La Sección que en cumplimiento de la Real orden de 25 de Octubre último ha examinado el expediente, entiende que la resolución que la Subsecretaría propone es la que conforme á derecho corresponde dar al asunto.

Por esto la Sección ha omitido en la relación de antecedentes que precede los argumentos que expone el recurrente y las pruebas que presenta en defensa de su compatibilidad legal, y los que aduce la Comisión provincial con el fin de demostrar la legalidad del acuerdo impugnado.

Son tantos los defectos de que el expediente adolece, que no tiene estado para ser resuelto por V. E.

Prescribe el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882 que cuando el Gobernador convoque á la Diputación á sesión extraordinaria lo hará expresando el objeto, disposición cuyo recto sentido es (y así se ha entendido siempre), que en las citaciones individuales y en el anuncio que se debe publicar en el Boletín oficial de la provincia, se exprese con toda claridad los asuntos que motivan la

convocatoria, á fin de que antes de celebrar la sesión los conozcan bien los Diputados y el público; y como los conceptos vagos é indeterminados en que se halla concebida la convocatoria en el particular relativo á la incompatibilidad de D. Lutgardo Mesa, no permitía apreciar que se iba á tratar de este punto, resulta que el anuncio es nulo por su deficiencia.

Será exacto lo que dice la Comisión provincial acerca de que en la relación de asuntos enviados al Gobernador para que los incluyese en la convocatoria figuraba con la claridad debida el que motiva el expediente, pero esto no destruye lo que la Sección acaba de manifestar, puesto que á lo comunicado á los Diputados y á lo publicado en el Boletín hay que atenerse para juzgar la legalidad de la convocatoria.

Sin motivo verdaderamente fundado no pueden las Diputaciones dejar de atemperarse á la regla general de que las sesiones que celebren sean públicas, consignado en el párrafo primero del art. 64 de la ley, porque con publicidad se deben tratar y resolver los negocios que con los intereses públicos se relacionan.

Las sesiones sólo pueden ser secretas, según el párrafo segundo del mencionado precepto, cuando lo exija la naturaleza del asunto y la Diputación, á petición del Presidente, del Gobernador ó de cinco Vocales, lo acuerde.

En el acta de la sesión de 23 de Septiembre no consta que precediese este acuerdo inexcusable á la reunión de la Diputación en sesión secreta, ni aun cuando se hubiese adoptado, sería válido el acto, porque evidentemente la índole del asunto no requería que fuese tratado en secreta.

Por el contrario, aun cuando el mismo párrafo segundo del art. 64 no determinase que en ningún caso dejaran de ser públicas las sesiones en que trate de actas de elecciones provinciales, materia con la cual se hallan relacionadas las condiciones legales de los Diputados, siempre habría que reconocer que forzosa-mente tienen que ser públicos todos los particulares de los asuntos de esta naturaleza, porque al cuerpo electoral le asiste perfecto derecho á conocer bien las causas por las cuales se priva á sus representantes en la Diputación de los poderes que les ha conferido, de suerte, que aun en el supuesto de que la causa alegada para que se declarase vacante el cargo que desempeñaba el recurrente hubiese sido de naturaleza tal que afectase á su decoro, en sesión pública debían haber sido tratados todos los incidentes.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

VENTA DE CASA.

En subasta privada, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Notaría de don

José Castellano Fernandez, en esta capital, se saca á la venta, bajo el tipo de 25.000 pesetas, la casa señalada con el núm. 1.º, de la calle de Santo Domingo, esquina á la Plazuela de la Concepción, de esta ciudad.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en la expresada Notaría.

VENTA.

Se vende en Leganés una casa de campo con su jardín.

Mide la casa 4.566 metros superficiales y el jardín 20 metros en cuadro. Su precio 7.500 pesetas.

Pormenores en la imprenta de este periódico.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

DE JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENA